

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6090

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LIGIA IVETH HERNÁNDEZ GÓMEZ, MERANA ESPERANZA OLIVA AGUILAR DE DÍAZ, KARLA BETZAIDA CARDONA ARREAGA DE POJOY, OSWALDO ROSALES POLANCO, LUCRECIA MARÍA HERNÁNDEZ MACK, MARÍA EUGENIA CASTELLANOS PINELO DE PINEDA, BYRON WILFREDO ARREAGA ALONZO, CÉSAR BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN, ROMÁN WILFREDO CASTELLANOS CAAL, LUIS FERNANDO PINEDA LÉMUS Y SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY ANGELINA POR LA JUSTICIA PARA LAS NIÑAS SOBREVIVIENTES DE LA VIOLENCIA SEXUAL.

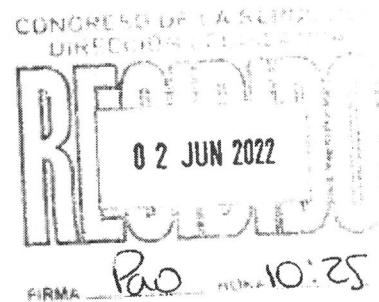
TRÁMITE: /



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 2 de junio de 2022
OF. BMS 219-2022-LH/alsd

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho



Respetable Subdirector:

Me es grato saludarlo, deseándole éxitos en las labores que realiza.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, hago entrega por escrito y en formato digital del proyecto de ley que dispone aprobar la **“LEY ANGELINA, POR LA JUSTICIA PARA LAS NIÑAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL”**.

En virtud de lo anterior, solicito atentamente sus buenos oficios para realizar los procedimientos respectivos, a efecto de que el referido proyecto se incluya en la agenda y sea conocido por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


LIGIA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Diputada al Congreso de la República
Jefa de Bloque Movimiento Semilla



C.c.: Archivo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY ANGELINA

POR LA JUSTICIA PARA LAS NIÑAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Existen múltiples normas jurídicas de carácter constitucional y contenidas en el marco convencional que obligan al Organismo Legislativo a realizar construcciones normativas armónicas que protejan especialmente a las personas en estado de vulnerabilidad o que incluso ya han sido violentadas en sus derechos.

En ese contexto se encuentra primordialmente la Constitución Política de la República, que regula en el Artículo 1 la protección a la persona, estableciendo que *"el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común"*. En ese sentido, la actividad legislativa, judicial y las políticas públicas del Estado deben estar encaminadas a proteger siempre objetivos generales y permanentes, nunca particulares.

Por su parte, el artículo 2 del mismo cuerpo normativo indica que *"es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"*. Se puede observar que los pilares del Estado de Derecho en Guatemala obligan precisamente a tutelar los derechos de la gran mayoría de la población y asegurar la obtención de seguridad y justicia.

Además, la importancia que reviste la tutela del interés superior del niño, niña y adolescente como un compromiso de las autoridades, asumido con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño; las políticas y normas de atención victimológica que se han adoptado a raíz de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará-; y la ratificación de tratados y convenios de Naciones Unidas que pretenden prevenir el delito y proteger a las víctimas, tal como la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, proveen un fundamento jurídico de tal jerarquía que obliga al legislador a ocuparse de los temas prioritarios de protección constitucional, en este caso, la protección a las niñas y niños víctimas de violencia sexual.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NECESIDAD DE LA REFORMA

Según el Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público, los delitos contra la niñez y mujeres son de los más denunciados. En lo que va del año (enero a mayo de 2022) el 30% de las denuncias que ingresaron al Ministerio Público afectaron a niñas y mujeres, siendo 212 las denuncias diarias en busca de justicia. Sin embargo solo en el 29% de ellas se ha obtenido una sentencia condenatoria.

GRÁFICO 1

La violencia contra la niñez y las mujeres no quedará impune

Estos son los delitos más denunciados:



Fuente: Ministerio Público. Obtenido de <https://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/>



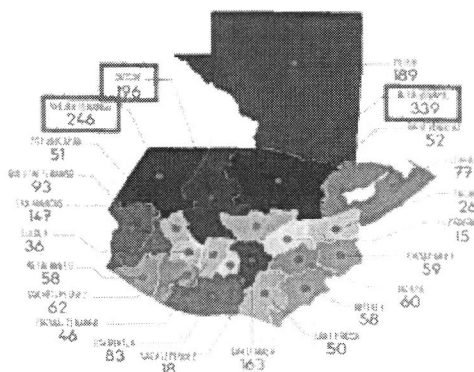
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRÁFICOS 2 y 3: DENUNCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL ANTE EL MP Y EMBARAZOS DE NIÑAS ENTRE 10 Y 14 AÑOS, AÑO 2021



A consecuencia de lo anterior, en el año 2021 se protegió o respondió con justicia a 5,174 víctimas de Violación sexual, a nivel nacional.

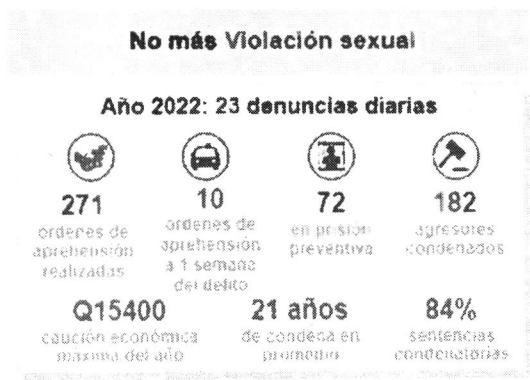
Embarazos en adolescentes entre 10-14 años Enero a diciembre año 2021



2,124 Embarazos entre 10 - 14 años

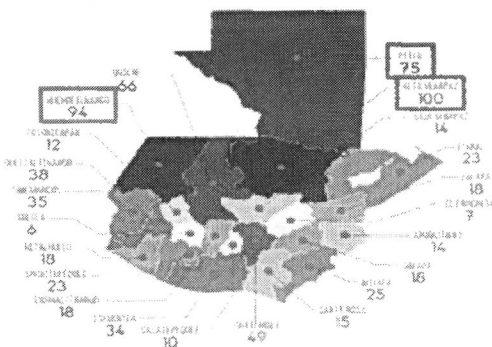
Fuentes: Ministerio Público | OSAR, con datos del Ministerio de Salud.

GRÁFICOS 4 y 5: DENUNCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL ANTE EL MP Y EMBARAZOS DE NIÑAS ENTRE 10 Y 14 AÑOS, AÑO 2022 (HASTA ABRIL)



A consecuencia de lo anterior, en el año 2022 se protegió o respondió con justicia a 94 víctimas de Violación sexual, a nivel nacional.

Embarazos en niñas entre 10-14 años Enero al 27 de abril año 2022



712 Embarazos entre 10 - 14 años

Fuentes: Ministerio Público | OSAR, con datos del Ministerio de Salud.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Al comparar los resultados del observatorio del Ministerio Público con los proporcionados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social al Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva (OSAR), se observa que en el año 2021 se registraron 2,124 casos de niñas entre 10 y 14 años embarazadas. A tenor del artículo 173 del Código Penal, **todos estos casos son violaciones**. Sin embargo, solamente 253 agresores de estas niñas guardan prisión preventiva.

En el año 2022, la lógica de persecución penal y atención en justicia sigue la misma línea, pues al mes de abril **se han denunciado 712 embarazos en niñas de 10 a 14 años y solo 72 agresores guardan prisión preventiva por el delito de Violación**. Como se observa, la brecha entre los casos de violación y la capacidad respuesta del sistema de justicia es abismal.

Resulta evidente que la justicia no está al alcance de las víctimas y, por ello, los agresores siguen libres. Como revelan los datos del OSAR, hubo 271 órdenes de aprehensión ejecutadas en 2022, pero 199 agresores fueron favorecidos con medida sustitutiva por el sistema de justicia. Esto implica que el **73% de los sindicados de violación aprehendidos quedó en libertad**, lo que pone en grave riesgo a las víctimas y sus familias a quienes, además, se les niega el acceso a la justicia.

En ese sentido, es importante resaltar que el Código Penal ha sido modificado en varios de sus tipos penales, entre ellos los relacionados a la vulneración de la libertad e indemnidad sexual, lo que implica la exclusión del delito de Violación Agravada del ordenamiento jurídico nacional, quedando vigente únicamente la Violación con Agravación de la Pena; el cual dentro de sus presupuestos contempla que, como producto de la violación, haya ocurrido un embarazo. Además, se modificó el tipo penal para que todo acceso sexual con una niña menor de 14 años sea considerado Violación.

Dichas modificaciones no se vieron reflejadas en el Código Procesal Penal, que en su artículo 264 establece la prohibición de aplicar medida sustitutiva a las personas que estén siendo procesados penalmente, entre otros, por los delitos de violación agravada, violación calificada y violación de menor de doce años de edad; dicha enumeración no concuerda con las reformas del Código Penal.

La violación agravada incluía el hecho de que, producto de la violación, la niña, adolescente o mujer resultare embarazada, pero su texto fue eliminado y sustituido por la Violación con Agravación de la Pena. Es por ello que, aunque el espíritu de la norma sea evitar que un agresor que ha embarazado a su víctima esté libre, actualmente no ocurre de esa manera.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En el mismo sentido, previo a la aprobación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el año 2009, la violación ocurría siempre que la niña víctima tuviera menos de 12 años, pero con la reforma, se aumentó la edad, considerando que la violación ocurre siempre que la niña víctima sea menor de 14 años. Sin embargo, el legislador omitió incorporar este cambio en el Código Procesal Penal para evitar que el agresor de una niña menor de 14 años pueda salir en libertad mientras dura el proceso.

Por todo lo anterior, la iniciativa de "Ley Angelina" busca hacer prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente, y ajustar la ruta legal para evitar que los agresores continúen amedrentando a sus víctimas cuando gozan de libertad por medidas sustitutivas.

Es urgente colocar las bases normativas que favorezcan la armonización del sistema legal y la severidad con que el sistema de justicia guatemalteco debe actuar en casos de violación, en congruencia con las normas sustantivas ya vigentes.

En cuanto a lo anterior, debe observarse que el Código Penal ha sido modificado en varios de sus tipos penales, entre ellos los relacionados a la vulneración de la libertad e indemnidad sexual. Esto tuvo como resultado la exclusión del delito de Violación Agravada del ordenamiento jurídico nacional, quedando vigente únicamente la Violación con Agravación de la Pena.

Tales cambios a la ley sustantiva no han tenido en cuenta los impactos de dichos cambios en el Código Procesal Penal, razón por la cual, ante las resoluciones judiciales que se evidencian en las estadísticas presentadas previamente, hace imperativo realizar cambios que se adecúen al espíritu tutelar del proceso y de la víctima, que conlleva la regulación de la prisión preventiva y las consecuentes restricciones a las medidas sustitutivas.

La iniciativa dispone modificaciones el artículo 264 del Código Procesal Penal, que prohíbe taxativamente la aplicación de medidas sustitutivas en delitos que por su impacto social o magnitud, alejan al agresor de la posibilidad de disfrutar de su libertad mientras dura el proceso judicial que lo responsabiliza de una violación, cuando el hecho fue cometido contra una niña menor de catorce años, y cuando concurren elementos especiales de agravación, promoviendo la recuperación de las víctimas y su crecimiento en entornos saludables y seguros.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CASO PARADIGMÁTICO

Angelina* es una niña de 13 años de edad de origen maya q'eqchi', que vive en una finca de una aldea en Alta Verapaz, Guatemala. Fue agredida sexualmente por el capataz de la finca, y producto de esta violación, dio a luz a dos gemelas.

Después de ocurrida la violación, su mamá inmediatamente la llevó al Ministerio Público a presentar la denuncia, pero las autoridades demoraron más de un año en localizar y capturar al responsable.

El día de la audiencia de primera declaración del agresor ni Angelina* ni su mamá* fueron invitadas al evento; no hubo nadie que la representara (ni PGN, ni el Instituto de la Víctima) y a pesar de que abogadas del OSAR pidieron intervención en resguardo de los derechos de Angelina*, la jueza no permitió el ingreso de quienes querían asistir a la víctima.

Durante la audiencia el Ministerio Público y el juez indicaron que debido a que el parto de Angelina* había sucedido cuando ella tenía 13 años, su violación no había ocurrido cuando era menor de 12 años.

En la audiencia de primera declaración la jueza decidió otorgar libertad provisional al agresor debido a que el Código Procesal Penal, no prohíbe de forma taxativa la prisión preventiva contra un sindicado de Violación de una niña mayor de 12 años y menor de 14 años, ni cuando la víctima resulte embarazada (por los cambios en cuanto a la "Violación Agravada", que como se indicó ya no existe en el Código Penal.

En su resolución, la jueza consideró que Angelina tenía más de doce años, por lo cual, dio la medida sustitutiva al agresor, dejándolo en libertad.

Es preciso hacer mención que la audiencia de juicio fue programada para el año 2025, por lo que el agresor no solo esperará su juicio en su vivienda, sino que además tendrá convivencia en el mismo espacio geográfico en que vive Angelina*. En consecuencia de lo anterior, gozará de todos los medios y tiempo a su alcance para poder amedrentar, intimidar y acosar a la víctima y a su familia.

Este solo es uno de los miles de ejemplos en los que el sistema de justicia opera en contra de las niñas madres sobrevivientes de abuso sexual. Sin embargo, denota la necesidad de revisar toda la legislación en la materia, para corregir cualquier fundamento que sirva de base para que jueces actúen en contra del interés superior de las niñas y las revictimicen, dejándolas vulnerables a nuevos actos de violencia por parte de sus agresores.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas y en respeto a los derechos de Angelina* y de todas las niñas víctimas de violencia sexual que buscan justicia en Guatemala, se somete esta iniciativa de Ley a consideración del Honorable Pleno, para su trámite correspondiente.

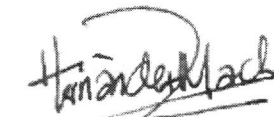
DIPUTADOS PONENTES:

Vigia Hernández
- SEMMLA -


Mariana Oliva
Sanitopeque

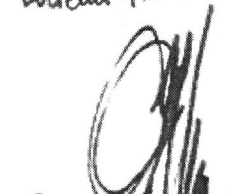

Karla Cardona
UNE

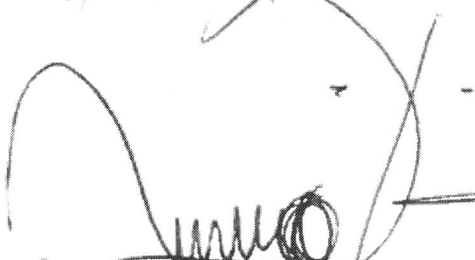

Osvaldo Rosales

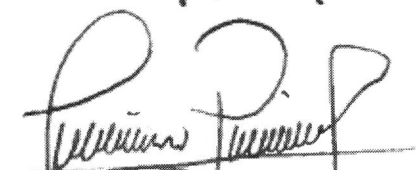

Wenceslao Hernández Mack

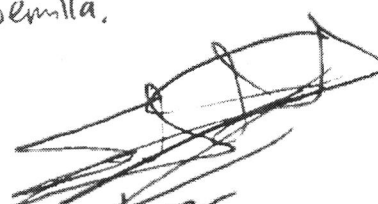



Byron Pineda


Emanuel Rivas de León
- SEMMLA -


Román Castellanos
Semilla.


Luis Fernando Pineda
Semilla.


Juan Pérez
Semilla



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona. Asimismo, es su obligación el resguardo de la dignidad de sus habitantes, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra los niños y las niñas, de forma prioritaria.

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

CONSIDERANDO

Que el Código Penal ha sido modificado en varios de sus tipos penales, entre ellos los relacionados a la vulneración de la libertad e indemnidad sexual, lo cual implica la exclusión del delito de Violación Agravada del ordenamiento jurídico nacional, quedando vigente únicamente de delito de Violación con Agravación de la Pena.

CONSIDERANDO

Que las modificaciones que se han realizado a la ley sustantiva no han tenido en cuenta los impactos de dichos cambios en regulaciones específicas de la ley adjetiva penal; razón por la cual, ante las resoluciones judiciales que pudiesen resultar arbitrarias, cuando el llamado es a tutelar el debido proceso, resulta imperativo realizar cambios que se adecúen a la tutela del proceso y de la víctima, que conlleva la regulación de la prisión preventiva y las consecuentes restricciones a las medidas sustitutivas.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY ANGELINA

POR LA JUSTICIA PARA LAS NIÑAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto cumplir con las obligaciones del Estado de Guatemala en la protección de niños, niñas y adolescentes, a través de la limitación al otorgamiento de medidas sustitutivas en los casos de vulneración a la indemnidad sexual que conllevan la Agravación Específica del tipo penal de Violación y cuando ese delito se comete contra personas menores de catorce años de edad.

Artículo 2. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal, el cual queda de la siguiente manera:

“No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación con agravación de la pena, violación calificada, violación de menor de catorce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM.”

Artículo 3. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL ____ DE _____ DE DOS MIL ____.



Ligia Hernández
Diputada
Movimiento Semilla
Congreso de la República
Guatemala, C. A.